

Fecha del Informe 01 de noviembre de 2019

Tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento **Entidad Auditada** Alcaldía municipal de El Viejo,

Departamento de Chinandega.

Código de Resolución **RIA-CGR-2089-19**

Tipo de Responsabilidad Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia. ARP-03-149-19, emitido por la Dirección de Auditorias Municipales de la Dirección General de Auditoria de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría en fechas del veinticuatro de septiembre al diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, a los interesados: María del Tránsito Guevara Rodas, alcaldesa; Kenny Boanerges Espinoza Hernández, vice alcalde; José Adrián Áreas Ruíz, secretario del Concejo Municipal; Álvaro José Zúniga Vivas, asesor legal; Ivania Esperanza Irías Espinoza, gerente municipal; Mivelda del Socorro Zavala Pérez, directora financiera; Guillermo Rufino Vallejos Ríos, director administrativo; Amanda Antonia Villalobos García, responsable de contabilidad; Ivania Fidelina Ochoa Sirias, directora de administración tributaria; Lucrecio Fredy Carrera Ordóñez, director de proyectos; Porfirio de la Concepción Castillo; responsable de la unidad de adquisiciones; Luis Alberto Sánchez Machado, responsable de recursos humanos; María Emilia Trejos Soza, responsable de presupuesto; Jeryll Lisseth Espinoza Martínez, responsable del



departamento de catastro; Juan Ramón Castillo Sevilla, responsable del registro civil; Yamileth Albertina Ochoa Sirias, encargada de caja general; Ena Auxiliadora Núñez, responsable de pagaduría; Eyllabel María Boquín Álvarez, responsable de caja chica; Juan Carlos Herrera Betanco, responsable de sistema; Jaqueline de la Concepción Espinales López, responsable de servicios municipales; Rodolfo Domingo Carrillo, encargado de bodega kardex; Oswaldo Enrique Oviedo López, ex contador de proyecto, todos de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría financiera y de cumplimiento, se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la alcaldía municipal de El Viejo; asimismo, en fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve, dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos municipales, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: A) Opinión con salvedad: No se recibió por parte de la administración de la municipalidad auditada, referencia al origen ni la integración de movimientos de efectivos acumulados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho en las cuentas bancarias administradas por la alcaldía municipal de El Viejo y que se muestran en la composición del déficit de ingresos como partida de conciliación entre la disponibilidad de efectivo al inicio y al final del año dos mil dieciocho, así mismo no se recibió justificación por la falta de incorporación en la disponibilidad al primero de enero del año dos mil dieciocho, por lo que no fue posible aplicar los procedimientos propios de auditoría para, no obstante, excepto por lo antes descrito el informe de cierre de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibido y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. B) Informe sobre la información financiera complementaria al informe de cierre de ingresos y egresos: El estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos efectuados,



tomados en su conjunto. C) Informe sobre control interno: De acuerdo a la evaluación realizada a las operaciones sujetas a revisión, de determinó ocho hallazgos de control interno, consistentes en: 1) Incumplimiento a los ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno NTCI 2015; 2) El comité de auditoría y finanzas de la alcaldía de El viejo no funcionó por el año dos mil dieciocho; 3) Servidores públicos con vacaciones acumuladas que exceden los treinta (30) días; 4) Inobservancias a las disposiciones establecidas en la normativa del fondo de caja chica; 5) La municipalidad no cuenta con el análisis del riesgo para garantizar a los empleados que manejan recursos, tengan una caución que garanticen la protección de dichos recursos; 6) Debilidades de control en el proceso de misión de egresos de la municipalidad; 7) Falta de aplicación de la normativa para control de combustible; y 8) Conformación inadecuada de los expedientes administrativos de proyectos. D) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De las dieciséis recomendaciones de auditorías reflejadas en el informe de auditoría de ingresos y egresos por el año dos mil diecisiete con referencia ARP-07-163-18 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se implementaron cuatro, para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y, E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron incumplimientos de los artículos 162, literal b), del Reglamento General de la Ley No 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales: 50, de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario municipal con sus reformas; 13, literales h) e i) y 18 de la Ley No 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; 34 y 36 de la Ley No 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua; cláusula séptima, inciso d), de los contratos de proyectos i) Construcción de Puesto de Salud, comunidad de Santo Tomás; ii) Mantenimiento del plantel municipal y, iii) Construcción de tres rampas en la colonia Entimo Andino, y numerales 4.7) 4.8) 4.10) 5.17.6) 6.4) y 8.5) de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ı

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de auto, los resultados de la auditoría infiere que aunque se dio opinión con salvedad, permitió expresar la razonabilidad del informe de cierre de ingresos y egresos por el año dos mil dieciocho, en la alcaldía municipal de El viejo, departamento de Chinandega y se determinaron debilidades de control interno que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; sin embargo, por esos hallazgos de control interno, la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del Municipio, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones legales y normativas. En cuanto al seguimiento de las recomendaciones de auditorías predecesoras, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, observa con mucha preocupación la implementación parcial de las recomendaciones de auditoria, por lo se deberá de exhortar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, implemente las recomendaciones, ya que estas se formularon para fortalecen el



control interno, que es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de dicha entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia ARP-03-149-19, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, en la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCEROÑ Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la comuna de El viejo, departamento de Chinandega, para que implemente todas las recomendaciones resultantes del proceso de auditoría, así como, instituir el cumplimiento del principio de legalidad en la administración pública, cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, así mismo, deberá cumplir las recomendaciones de auditoria parcialmente instituidas y las no cumplidas; siendo que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión



Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ M/López